



Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

RESOLUCION No. CSJNAR24-386 15 de octubre de 2024

“Por medio de la cual se decide un recurso de reposición contra la Resolución CSJNAR24-321 del 2 de septiembre de 2024”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 101, numeral 1º y 165 de la Ley 270 de 1996, el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo 2º del Acuerdo No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala del 9 de octubre de 2024 y,

I. CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejo Seccionales de la Judicatura “administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura”.

Que, el inciso 2º del artículo 174 ibídem, establece que el Consejo Superior de la Judicatura reglamentará y definirá los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué trata el inciso anterior.

Que, en ejercicio de sus funciones estatutarias y conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, esta Corporación profirió el Acuerdo No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, mediante el cual convocó a concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión en propiedad de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, el numeral 7.2 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria dispone: *“Reclasificación. Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con estos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar. Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente”.*



Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

Que, mediante Resolución No. CSJNAR24-321 del 2 de septiembre de 2024, se decidieron las solicitudes de actualización de las inscripciones de los Registros Seccionales de Elegibles del 2024, entre ellas, la presentada por la señora MÓNICA PATRICIA MANCINI CASTRILLÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.117.503.664, quien interpuso, dentro del término establecido, recurso de reposición y en subsidio apelación.

II. DEL RECURSO:

La señora MÓNICA PATRICIA MANCINI CASTRILLÓN, el 21 de septiembre del 2024, presentó oportunamente recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJNAR24-321 de 2024, con el propósito de solicitar la revisión del puntaje que le fue asignado, en particular, en lo que respecta al factor de capacitación y experiencia adicionales, requiriendo que le sean informados los criterios para la obtención del puntaje máximo en materia de experiencia profesional y la razón de la disminución de 10 puntos en la Resolución CSJNAR24-321 respecto de la Resolución CSJNAR24-174, en el proceso de reclasificación por el factor de capacitación adicional.

Adicionalmente, solicita le sean informados los criterios jurídicos en que se fundamentó el Consejo Seccional para derogar la Resolución CSJNAR24-074 del 8 de mayo de 2024.

III CONSIDERACIONES:

Procede esta Corporación a analizar los argumentos expuestos por la recurrente con el propósito de resolver el recurso de reposición contra la Resolución CSJNAR24-321 del 2 de septiembre de 2024.

1. FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL. ACUERDO DE CONVOCATORIA NO. CSJNAA17-453 DE 2017.

Es relevante poner de presente que el artículo 2 numeral 5.2.1, subnumeral iv) del Acuerdo de Convocatoria No. CSJNAA17-453 de 2017, es la norma que rige el proceso de selección y actualización del registro de elegibles de sus integrantes.

En consecuencia, en la evaluación de la capacitación adicional de los documentos que aporten los integrantes al momento de solicitar la actualización del registro, se deben observar todos los presupuestos establecidos en el acto de convocatoria.

Señala textualmente la disposición en comento:

*“ARTICULO 2: ... (...) ... 5. 2.1. (...) iv. **Capacitación.** Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales, de la siguiente manera:*



Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos...”.

2. FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL. ACUERDO DE CONVOCATORIA NO. CSJNAA17-453 DE 2017.

El Acuerdo de Convocatoria CSJNAA17-453 de 2017, en relación con la evaluación de la experiencia adicional que aporten los integrantes del registro al momento de solicitar su actualización, señala:

“ARTICULO 2: ... (...) ... 5. 2.1. (...) iii Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.”. (Negrilla fuera del texto original).



Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

3. ANALISIS DEL CASO CONCRETO.

De conformidad con lo dispuesto en las reglas del concurso, concretamente en el artículo 2, numeral 5.2.1, subnumeral iii) y iv), esta Corporación considera que no es viable asignarle a la recurrente un puntaje adicional en los factores de capacitación y experiencia adicionales, dentro del trámite de reclasificación del año en curso, por las siguientes razones:

3.1. FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL-PROCESO DE RECLASIFICACION 2024.

Luego de revisar los documentos obrantes en el registro de la Convocatoria se observa que la aspirante Mónica Patricia Mancini, en el proceso de reclasificación del año 2022, allegó los certificados de su experiencia laboral con la Alcaldía Municipal de Pasto y como apoderada en un proceso disciplinario del INPEC, entre los años 2017 a 2021.

Con fundamento en dichos soportes, la integrante del registro fue reclasificada en su puntaje de experiencia laboral de veinte coma once puntos (20,11) a un total de cien (100) puntos.

En consecuencia, según las reglas de la convocatoria, la recurrente obtuvo el puntaje máximo en ese factor, de conformidad con lo dispuesto en acuerdo de convocatoria CSJNAA17-453 de 2017.

Al contar la recurrente desde el año 2022, con el puntaje máximo en el factor de experiencia adicional, no es viable, tener en cuenta, el certificado de experiencia suscrito por el Director del Departamento de Contratación Pública de la Alcaldía de Pasto, en el que se acreditan 140 días laborados durante el año 2023, que se anexó en el proceso de reclasificación del año 2024.

3.2. FACTOR CAPACITACION ADICIONAL -PROCESO DE RECLASIFICACION 2024.

En proceso de reclasificación del año 2022, la aspirante Mónica Patricia Mancini, solicitó la valoración de un título de Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad de Nariño y un título de Diplomado en Empleo Público de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP, con lo cual, logró reclasificar el puntaje de cero (0) a treinta (30) puntos.

Ahora bien, en el proceso de reclasificación del año 2024, la recurrente solicitó reclasificación en capacitación adicional, allegando los siguientes documentos:

- Un certificado de un curso con la Comisión Nacional del Servicio Civil en Comisiones de Personal con intensidad de 80 horas.
- Un certificado de un curso con la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP en Ética de lo Público, con intensidad de 20 horas.



Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

- Un certificado de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP, de un Diplomado de Formación en Estructura del Estado Colombiano, con intensidad de 120 horas.

En este punto, es necesario traer nuevamente a colación, que el Acuerdo de convocatoria CSJNAA17-453 de 2017, establece la posibilidad de reclasificar hasta en un máximo de veinte (20) puntos, por cursos de formación en áreas relacionadas con el cargo, en razón de cinco (5) puntos por cada curso, siempre que la intensidad horaria sea de cuarenta (40) horas o más.

A la luz de lo anterior, reitera esta Corporación que, la certificación del curso con la Comisión Nacional del Servicio Civil en “Comisiones de Personal” con intensidad de 80 horas, que aportó la recurrente, cumple con los presupuestos previstos en la convocatoria. Prueba de ello, es que vía reclasificación obtuvo un puntaje de cinco (5) puntos, en el ítem de capacitación adicional en la Resolución CSJNAR24-321.

Sin embargo, no ocurre lo mismo con el curso de formación en la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP en “Ética de lo Público”, en la medida en que éste no cuenta con la intensidad horaria exigida para fines de la reclasificación, al certificarse una duración de solo 20 horas.

En relación con el diplomado de “Formación en Estructura del Estado Colombiano” aportado en el proceso de reclasificación del 2024, es necesario señalar que el Acuerdo de Convocatoria prevé en este tipo de formación, que el puntaje máximo a obtener es de 10 puntos; los que fueron efectivamente asignados a la recurrente en el año 2022. Por tanto, no es viable el otorgamiento de más puntos por este concepto.

3.3. CONSIDERACIONES SOBRE EL PROCESO DE RECLASIFICACION AÑO 2024.

Si bien es cierto, como lo manifiesta la recurrente mediante Resolución CSJNAR24-174 del 8 de mayo de 2024, le fue asignado un puntaje total por reclasificación de 659 puntos, también lo es que, en garantía de los principios constitucionales del mérito y debido proceso que rigen la carrera judicial como mecanismo preferente para la selección de personal; así como de los derechos a la igualdad, transparencia e información de los aspirantes que integran el registro seccional de elegibles de la convocatoria No. 4; esta Corporación mediante Resolución CSJNAR24-312 del 23 de agosto de 2024, con fundamento en el artículo 41 del CPACA, retrotrajo la actuación administrativa a partir de la recepción de las solicitudes, con el fin de ajustar dicho trámite a Derecho, efectuando para ello una revisión completa e integral de las 149 solicitudes de reclasificación presentadas por los aspirantes del registro seccional de elegibles del 2024, las cuáles debían reflejarse en el respectivo acto administrativo, que a la fecha se encuentra en firme.

Como resultado de la revisión integral de las peticiones de reclasificación, se expidió la Resolución CSJNAR24-321 del 2 de septiembre de 2024, objeto del recurso.

Finalmente, en cuanto a la inquietud de la recurrente sobre la razón por la cual otros aspirantes obtuvieron un puntaje total superior en la reclasificación, es preciso señalar que:

El puntaje general en el concurso de méritos se conforma de varios ítems desagregados, entre ellos, la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y, la prueba



Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

psicotécnica, mismos que son invariables durante la vigencia del registro seccional de elegibles; así como de los puntajes de experiencia y capacitación que pueden ser objeto de reclasificación durante los meses de enero y febrero de cada año según la vigencia del registro. De manera que el puntaje total de cada aspirante será el resultado de la sumatoria de todos los ítems.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, esta Corporación confirmará la decisión adoptada en la Resolución CSJNAR24-321 del 2 de septiembre de 2024.

En consecuencia, se concederá el recurso de apelación ante la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - No reponer la Resolución CSJNAR24-321 del 2 de septiembre de 2024, en lo que respecta a la valoración emitida frente a la petición de reclasificación en el factor de capacitación adicional, presentada por la señora MONICA PATRICIA MANCINI CASTRILLON, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.117.503.664, integrante del registro de elegibles en el cargo de secretaria de Juzgado Municipal Grado Nominado.

En consecuencia, se confirman los resultados obtenidos en virtud de la solicitud de actualización y reclasificación del año 2024, de la siguiente manera:

No.	CEDULA	CODIGO DEL CARGO	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
1	1.117.503.664	261725	336,81	163	100	50	649,81

ARTÍCULO SEGUNDO. - Conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se remitirá el recurso formulado y los anexos correspondientes.

La presente decisión se presentó a consideración del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y fue aprobada en sesión ordinaria del 9 de octubre de 2024.

Dada en San Juan de Pasto, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARY GENITH VITEY AGUIRRE
Presidenta

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

Firmado Por:
Mary Genith Viteri Aguirre
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 2 Administrativa
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0de7984d0de7ea067418d6c4c15607592630f44d76fcec399566534ce8f52f**

Documento generado en 15/10/2024 04:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>